



ADMINISTRACIÓN LOCAL COMARCAS

COMARCA DE SOBRARBE

6323

ANUNCIO

El Consejo Comarcal de Sobrarbe, en sesión ordinaria celebrada el 26 de septiembre de 2011, aprobó inicialmente el texto del Reglamento regulador del servicio de Fisioterapia de la Comarca de Sobrarbe. Habiéndose procedido a su información en el tablón de anuncios y Boletín Oficial de la Provincia de Huesca n.º 189 de 30 de septiembre de 2011, durante treinta días hábiles sin haber recibido reclamaciones, De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se entiende definitivamente aprobado y se procede a la publicación Integra del mismo:

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO DE FISIOTERAPIA DE LA COMARCA DE SOBRARBE

1.- PREÁMBULO. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

La asunción por la Comarca de Sobrarbe de la competencia de Acción Social se realiza en los términos previstos en la Ley 23/2001, de 26 de diciembre de Medidas de Comarcalización, la Ley 5/2003, de 26 de febrero, de creación de la Comarca de Sobrarbe, el Decreto 112/2003 por el que se transfieren funciones y traspasan servicios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón a esta Comarca y el Decreto 4/2005, de 11 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se modifican los Decretos del Gobierno de Aragón de transferencia de funciones y traspaso de servicios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón a las Comarcas.

Desde el Área de servicios sociales de la Comarca de Sobrarbe se detectaron necesidades sociosanitarias en el territorio que necesitan ser abordadas con el fin de promocionar condiciones de vida saludable a todos los ciudadanos, mediante programas específicos de carácter preventivo y de rehabilitación, mejorando con estas actuaciones su calidad de vida, tanto a nivel individual, familiar y social.

Con esta finalidad, en el marco de la política social realizada por la Comarca de Sobrarbe, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 212 y s. s. del Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las Entidades Locales de Aragón, aprobado por Decreto 347/2002, de 19 de noviembre, en relación con lo dispuesto en los artículos 199 y siguientes de la Ley 7/1999, de 9 de abril de Administración Local de Aragón, resulta preciso establecer la reglamentación del servicio comarcal de fisioterapia a domicilio.

2.- CONCEPTO Y FINALIDAD.

2.1.- OBJETO

El programa de Fisioterapia a Domicilio es un servicio socio-sanitario público de carácter comunitario, que depende jurídicamente de la Comarca del Sobrarbe y está adscrito al Centro de Servicios Sociales de dicha comarca.

Este programa presta una serie de atenciones fisioterápicas a personas físicas, en su domicilio habitual, que debido a unas determinadas patologías, lesiones o secuelas, crónicas o agudas discapacitantes, presentan limitaciones en la capacidad funcional para el desarrollo de una vida diaria autónoma conforme a sus posibilidades.

En todo caso, no es un servicio que suplante los programas de rehabilitación que desde la administración pública sanitaria se ofrecen, sino un servicio complementario cuya finalidad principal está en mejorar u optimizar las aptitudes o posibilidades de la persona para una mayor autonomía.



Hay que entender este servicio como un apoyo y ayuda a la persona y su familia, las cuales deben tomar parte en su proceso terapéutico en la medida en que las características de cada caso así lo permitan.

2.2- AMBITO TERRITORIAL

El Programa de Fisioterapia Domiciliaria podrá llevarse a cabo en todos los municipios de la Comarca del Sobrarbe.

2.3.- USUARIOS

Podrá ser usuarios del servicio de fisioterapia:

1- Las personas que figuren empadronadas en cualquiera de los municipios que componen la Comarca de Sobrarbe.

2- Personas con déficits a nivel físico o cognitivo que vean comprometida su independencia física funcional.

3- Personas en las que recibir la asistencia fisioterápica por parte de la administración pública sanitaria supondría la pérdida de otros derechos (por ejemplo en el caso de los menores, que deban perder el derecho a la educación).

2.4.- OBJETIVOS

Este servicio pretende conseguir una serie de objetivos, siendo el prioritario evitar o retrasar el internamiento de personas, favoreciendo la permanencia en su entorno socio-familiar habitual.

Los objetivos se proponen a tres niveles:

A) Nivel Individual

- Ayudar al paciente a conseguir el máximo nivel posible de funcionalidad.
- Prevenir complicaciones.
- Reducir la incapacidad.
- Aumentar la independencia.

B) Nivel Familiar

- Acercar el tratamiento al paciente en su medio habitual.
- Dar apoyo al cuidador.
- Implicar a la unidad familiar en el proceso de rehabilitación del paciente.

C) Nivel Social

- Acercar recursos al usuario.
- Facilitar la relación del usuario con su comunidad.

2.5.- SERVICIOS A PRESTAR.

a) Valoración y consejo: durante el proceso de tramitación, el fisioterapeuta realizará una primera visita para valorar la situación del solicitante y en la que podrá proporcionar consejos e instrucciones tanto a él como a sus familiares, así como solventar las dudas que éstos puedan plantearle.

b) Una vez el servicio esté adjudicado, se iniciará el proceso fisioterápico propiamente dicho, que comprende:

-establecer los tratamientos y aplicar las técnicas fisioterápicas adecuadas a cada paciente y cuya metodología permita su aplicación en el domicilio

-realizar programas de promoción de la salud y prevención de la enfermedad, de secuelas futuras y de pronósticos incapacitantes

-realizar evaluaciones periódicas de la situación del paciente, su respuesta frente al tratamiento, colaboración, etc.

-asesorar a los profesionales o familiares involucrados en el caso sobre pautas de actuaciones que puedan incidir positivamente en la recuperación del paciente.

3.- PROCEDIMIENTO E INSTRUCCIÓN



3.1.- BAREMO DE ACCESO AL SERVICIO

Justificación:

El motivo de adjudicar una puntuación a cada usuario viene determinada por dos necesidades: en primer lugar para establecer cuáles son los casos susceptibles de recibir este servicio domiciliario y en segundo lugar, dadas las dificultades de la prestación domiciliaria debido a la amplitud de la comarca, la gran dispersión de sus pueblos y el tipo de vías de comunicación, se hace necesario optimizar el servicio acudiendo a aquellos casos donde más necesaria e imprescindible se hace la actuación fisioterápica.

De la puntuación:

Se establecerá el correspondiente baremo que queda determinado en los siguientes informes:

- 1) Informe Médico
- 2) Informe Fisioterapéutico
- 3) Informe Social

Las puntuaciones se obtendrán de la suma de los 3 informes, siendo un máximo de 90 puntos. De forma complementaria, a criterio del equipo del Centro Comarcal de Servicios Sociales se podrá otorgar un máximo de 10 puntos más por usuario (5 del equipo de fisicos y 5 de las trabajadoras sociales), siendo la puntuación total final de cada persona que solicite el servicio de entre 0 y 100 puntos, siendo necesaria una puntuación mínima de 45 puntos para poder acceder al servicio o a la correspondiente lista de espera (será la puntuación obtenida la que marcará el orden de preferencia en la lista de espera).

En todo caso, el máximo órgano de resolución de cualquier situación extraordinaria que se pueda dar en el programa de fisioterapia domiciliaria será el Consejo Comarcal previo dictamen de la Comisión de Bienestar Social, que se reúne bimensualmente.

3.2.- TRAMITACIÓN

La solicitud será remitida al servicio de Fisioterapia, bien directamente a los fisioterapeutas, bien a través de las trabajadoras sociales.

Toda la documentación aportada por el paciente o derivada del proceso queda recogida en una ficha personal, privada y sujeta a secreto profesional y a la normativa que rige la Ley de protección de datos. El fichero tendrá formato analógico y digital y estará ubicado en la sede de la Comarca de Sobrarbe.

En caso de que el solicitante no presente los datos o informes solicitados en cualquiera de las 3 valoraciones en el plazo de 3 meses desde el inicio de la solicitud se considerará que renuncia al servicio, pasando formalmente a la situación de excluido del servicio.

Criterios de inclusión

Debe producirse el cumplimiento de TODOS, de tal forma que el incumplimiento de cualquiera de ellos en un paciente lleva implícito su exclusión como candidato al servicio de fisioterapia domiciliaria.

Estos criterios son:

- Ser habitante de hecho y derecho de la Comarca de Sobrarbe.
- Ausencia de criterios de exclusión.
- Posibilidad de recuperación o de mantenimiento con el tratamiento de fisioterapia.
- Consentimiento del paciente para el tratamiento.
- Tener una puntuación global de 45 puntos o más.

Criterios de exclusión

Debe producirse la ausencia de alguno de los siguientes criterios, de tal forma que la presencia de cualquiera de ellos en un paciente, lleva implícita su exclusión como



candidato al servicio de fisioterapia domiciliaria:

1- Criterios comunes a todas las patologías, procesos y pacientes:

- Ausencia de objetivos de fisioterapia definidos.
- Patología en situación terminal.
- Contraindicación del servicio de fisioterapia.
- Deterioro cognitivo, mental y/o afectivo severo que impide la colaboración del paciente.
- No consentimiento del paciente para el tratamiento.
- Causar alta voluntaria sin motivo justificado en los servicios de rehabilitación de su hospital de referencia o servicio de rehabilitación de él dependiente.
- Tener una puntuación total inferior a 45 puntos.

2- Específicos de tratamiento y/o cuidados domiciliarios:

- Pacientes que pueden ser trasladados para rehabilitación ambulatoria correspondiente
- Pacientes que precisen mayor periodo de recuperación en la unidad antes de llegar a la fase de recuperación en el domicilio.
- Pacientes con gran invalidez que sólo precisen cuidados continuados domiciliarios de mantenimiento (en este caso el usuario susceptible de recibir el servicio podría ser el cuidador si cumple los requisitos).
- Pacientes con los que sean necesarias instalaciones, material o técnicas que desde el servicio de fisioterapia a domicilio sea inviable prestar.

Los pacientes que hayan sido excluidos por alguna de estas razones podrán volver a solicitarlo, no antes de seis meses, si se hubiera producido un cambio en sus condiciones socio-sanitarias avalado por el facultativo de referencia o por el equipo de los Servicios Sociales.

Bajas del servicio:

Bajas temporales:

Serán de un máximo de 2 meses, en los cuales los fisioterapeutas podrán admitir a otro usuario, perdiendo el solicitante de la baja temporal el derecho a la prestación durante el periodo de tiempo que se haya acordado entre usuario-fisioterapeuta. Después recuperará su plaza, volviendo a quedar el "usuario temporal" en su lugar correspondiente de la lista de espera.

Los fisioterapeutas podrán plantear al usuario la baja temporal por razones terapéuticas, de conformidad con el mismo.

También el usuario puede solicitar la baja temporal por "causas justificadas", que serían:

- Asistencia a algún otro proceso terapéutico prescrito por su médico.
- Causa familiar grave, como fallecimiento de un familiar o enfermedad grave de algún pariente, hasta segundo grado.
- Internamiento en hospital.
- Ausentarse temporalmente de su domicilio habitual por causas justificadas.

Bajas definitivas:

- Por fallecimiento.
- Por voluntad del usuario. Las solicitudes deberán remitirse por escrito al Centro de Servicios Sociales de la Comarca a la atención del Presidente de la Comisión de Bienestar Social.
- Por decisión técnica de los fisioterapeutas por alguno de los siguientes motivos:
 - o Faltas reiteradas injustificadas (3 seguidas o 4 en dos meses).
 - o Negativa del paciente a colaborar en la medida de sus posibilidades, o impedir al fisioterapeuta en la realización de sus actividades dentro del proceso terapéutico. Se entiende que una actitud agresiva o irrespetuosa es una forma de impedimento hacia el trabajo fisioterápico.
 - o La no aceptación del horario adjudicado, siempre y cuando este horario haya sido adjudicado por necesidades del servicio para optimizar las rutas.



o Ausencia de respuesta de manera mantenida y manifiesta. Esto implica situaciones de estabilización de procesos tanto agudos como crónicos.

o Agravamiento o aparición de complicaciones en evaluaciones sucesivas de las fases de control o seguimiento de su enfermedad que hagan inviable el proceso fisioterápico. Esto incluye aparición definitiva de contraindicación para el tratamiento de fisioterapia.

o Episodio de reagudización de la enfermedad que precise otras medidas que desde este servicio no se puedan prestar.

o No abonar la cuota asignada mensualmente al menos durante 2 mensualidades consecutivas o 3 alternas

o Mejoría de la causa de ingreso en el servicio.

En todo caso, antes de prescribir baja definitiva por parte de los fisioterapeutas, será causa de valoración dicha medida en las reuniones mensuales de trabajo que se establecen, así como con el equipo del Centro de Salud correspondiente.

Las bajas definitivas acabarán con el proceso terapéutico y administrativo de dicha persona dentro de la prestación de fisioterapia domiciliaria de la Comarca de Sobrarbe.

Paralelamente a las bajas, que exigen un proceso administrativo, se considerarán ausencias puntuales, siempre justificadas, y que simplemente supondrán la falta de tratamiento ese día concreto (o breve tiempo determinado), los siguientes casos:

- Enfermedad médica aguda inestable que impida el tratamiento de fisioterapia (Ej. Enfermedad vírica).
- Contraindicación temporal para el tratamiento de fisioterapia (infecciones...).
- Procesos de rehabilitación prescritos por su especialista u hospital de referencia, en servicios pertenecientes al Salud, por un espacio menor a un mes.
- Visitas médicas a especialistas, de manera programada, de entre un día y una semana de duración.

3.3.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS DEL SERVICIO.

Los beneficiarios del servicio tendrán derecho a:

- a) Recibir adecuadamente y en su domicilio el servicio que se les ha asignado, durante el horario establecido, con la máxima diligencia, puntualidad y trato profesional. El tratamiento será el adecuado en función de la patología y condiciones personales de cada sesión. En caso de acudir al domicilio, y encontrarse al paciente con alguna enfermedad médica aguda inestable que impida el tratamiento de fisioterapia (por ejemplo gripe, varicela...) o proceso infeccioso puntual, la asistencia de ese día no será tenida en cuenta a efectos del cobro de la sesión ni a efectos de ausencias injustificadas.
- b) Ser informados puntualmente de las modificaciones que pudieran producirse y que tuvieran que ver con la prestación del servicio.
- c) Participar en la toma de decisión de los horarios más convenientes, siempre teniendo en cuenta que la decisión final vendrá marcada por las posibles rutas a realizar
- d) A ser tratados con respeto y dignidad por parte del personal, que directa o indirectamente, está relacionado con el Servicio de fisioterapia domiciliaria, y por extensión de los Servicios Sociales. Los fisioterapeutas, en el trato a las personas beneficiarias del servicio, se regirán por el código deontológico y de buenos usos de su profesión, recogido en los estatutos del Colegio Profesional de Fisioterapeutas.
- e) Se tendrá derecho al acceso, previa petición por escrito al Presidente de la Comisión de Bienestar Social de la Comarca de Sobrarbe, al fichero personal individual con sus datos e información sanitaria, siempre que esta revisión se realice en el espacio físico de la Comarca de Sobrarbe.

Los beneficiarios del servicio tendrán obligación de:

- a) Ser habitante de hecho y de derecho de alguno de los municipios que conforman la Comarca de Sobrarbe para poder optar a solicitar el servicio.
- b) Estar presente en el domicilio en el horario establecido para la prestación del servicio de



fisioterapia así como comunicar con antelación suficiente cualquier ausencia del domicilio en dicho momento. En caso de ausencia injustificada y/o no comunicada, dicha sesión será tenida en cuenta a efectos del cobro y de ausencias injustificadas.

c) Ajustarse a los horarios de prestación de servicio que se le comuniquen por parte del fisioterapeuta o el Centro de Servicios sociales.

d) Facilitar cualquier información de carácter sanitario que con su proceso tengan que ver, o que le sea solicitada por el fisioterapeuta.

e) Aceptar la cuota económica que le sea asignada y abonarla en tiempo y forma.

f) Tratar con respeto y dignidad a los fisioterapeutas, en la misma medida que el usuario tiene derecho a ser tratado.

3.4.- HORARIO Y ORGANIZACION DEL SERVICIO.

El servicio de fisioterapia domiciliaria de la Comarca de Sobrarbe se prestará aquellos días asignados a cada persona, no prestándose los sábados, domingos, festivos y días no laborables que establezca la Comarca de Sobrarbe a través de su convenio laboral, así como los calendarios laborales correspondientes.

En todos los casos antes expuestos, es el fisioterapeuta quien avisará a los pacientes con antelación suficiente de los días en que no acudirá al domicilio.

El servicio será diurno y flexible, estando condicionado por las rutas que los fisioterapeutas deban adaptar a fin de sacar el mayor partido a su horario laboral. Se priorizará la posibilidad de las rutas frente otros factores, intentando acomodar las condiciones de los pacientes, con la disponibilidad horaria de cada ruta.

En todo caso, salvo petición por parte del paciente, la asistencia se realizará entre las 8:30 de la mañana y las 15:30. La adjudicación del horario quedará a expensas de la valoración definitiva por el grupo de trabajo.

La prestación se establece en un día por semana, a razón de un tratamiento o sesión por persona.

La duración del tratamiento, será de una hora aproximadamente, teniendo en cuenta la disposición y aptitud de la persona en cada sesión. No habrá posibilidad de incrementar dicho horario, entendiéndose que quien necesita de un mayor horario o atenciones en su proceso terapéutico es una persona susceptible de ser tratada desde otros servicios de rehabilitación enmarcados en la administración sanitaria.

4.- TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIO.

4.1. ORDENANZA.

La Comarca de Sobrarbe regulará mediante la correspondiente ordenanza fiscal la tasa que regule la aportación economía de los usuarios del Servicio de Fisioterapia a Domicilio, en aras de garantizar la igualdad de todos los ciudadanos de la Comarca a la prestación del servicio.

4.2. CUOTA TRIBUTARÍA.

A efecto del cálculo se tendrán en cuenta siempre y en todos los casos: los ingresos anuales de la unidad familiar y número de personas que conviven con dichos ingresos. Se aplicarán bonificaciones para los usuarios que vivan solos, o en aquellas unidades de convivencia con un discapacitado con una minusvalía igual o superior al 65%.

La gestión y cobro del precio público aprobada por la Comarca será recaudada directamente por la Comarca.

5.- DISPOSICIONES ADICIONALES.

5.1.- DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

Se faculta al Presidente de la Comarca, y en su defecto al Consejero responsable de Servicios Sociales para dictar las disposiciones internas necesarias.

5.2.- DISPOSICIÓN FINAL.

El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de la publicación de la aprobación



definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca.

Tras la entrada en vigor del presente Reglamento, se concederá un periodo de 6 meses de adaptación a las normas contenidas en la misma para aquellos usuarios que actualmente están recibiendo el Servicio de Fisioterapia a Domicilio.

En Boltaña, a 9 de Noviembre de 2011. El Presidente, Enrique Campo Sanz.